

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales del país.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y de sus productos.

Que mediante la Ley 623 de 2000, el Gobierno Nacional declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en todo el territorio Colombiano facultando al Ministerio de Agricultura para que a través al ICA, adopte las medidas sanitarias y fitosanitarias que considere pertinentes para la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC).

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Resolución ICA 2129 de 2002 *“por la cual se establecen medidas de carácter sanitario para la erradicación de Peste Porcina Clásica”*, el cual cita: además de lo definido sobre notificación de la sospecha o presencia de casos de PPC, en el Artículo 18 y su parágrafo del Decreto 930 de 2002, el ICA desarrollará estudios seroepidemiológicos en el territorio nacional, para demostrar la presencia o ausencia de actividad viral.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el capítulo 15.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica”

Que el programa de erradicación de Peste Porcina Clásica, a través de las Resoluciones ICA 320 del 2009, 1538 del 2010 y 3575 del 2011 ha declarado Zonas libres de la enfermedad en el territorio Colombiano, las cuales deben ser manejadas bajo una serie de medidas sanitarias que permitan su conservación oficial.

Que el parágrafo del Artículo 6 de la Resolución ICA 11138 de 2016 *“Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad”*, indica que los animales que resulten positivos en el muestreo epidemiológico serán considerados positivos de la enfermedad y el ICA aplicará las medidas sanitarias.

Que el plan de contingencia de Peste Porcina Clásica establece el sacrificio y eliminación de los animales, en los casos positivos de la enfermedad en las Zonas de Erradicación o Zonas Declaradas Libres de la enfermedad y en Zonas de Control en los casos que se consideren pertinente, se procederá al sacrificio inmediato de los animales enfermos y todos sus contactos como estrategia para evitar la difusión del virus.

Que el Artículo 2.13.1.8.3., del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*, dispone: **Sistemas de Compensación**. *En los casos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria, en que sea necesario eliminar o destruir animales y vegetales, sus partes y sus productos transformados y no transformados, con el fin de erradicar enfermedades o plagas, o impedir su diseminación, el ICA establecerá un sistema de compensación.*

Que con base en las disposiciones normativas citadas y teniendo en cuenta la competencia del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, como autoridad sanitaria del país, se considera procedente establecer un sistema de compensación a los propietarios de animales de la especie porcina sacrificados y eliminados, bien por resultar positivos a Peste Porcina Clásica o bien que hayan tenido nexos o contacto directo con estos, en aquellos casos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria previamente declarada por el ICA o en los estudios epidemiológicos realizados en la vigilancia epidemiológica para la enfermedad.

Que de conformidad con el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, la estimación del efecto económico de la presente Resolución en caso de aplicarse y de no aplicarse,

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica”

no genera efecto económico apreciable, como tampoco se vislumbra la adopción de otras medidas ni en cuanto a la onerosidad de su aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica, con el fin mantener y proteger el estatus sanitario del país frente a esta enfermedad.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean animales de la especie porcina, que hayan sido sacrificados y eliminados, bien por resultar positivos a Peste Porcina Clásica (PPC) o bien porque hayan tenido nexos o contacto directo con éstos, como medida sanitaria tendiente a eliminar el riesgo de diseminación de la enfermedad, en las Zonas Libres y en Proceso de Erradicación así como en las Zonas Control cuando se considere necesario por parte de la autoridad sanitaria dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- 3.1. COMPENSACIÓN.** Acción de restituir monetariamente al propietario del animal sacrificado el valor comercial estimado del mismo, con el propósito de resarcir el daño o perjuicio causado.
- 3.2. PESTE PORCINA CLÁSICA.** Enfermedad vírica contagiosa que afecta a los cerdos domésticos y silvestres.
- 3.3. ZONA CONTROL.** Es aquella en la que la enfermedad es endémica y no permite suspender a vacunación.
- 3.4. ZONA EN PROCESO DE ERRADICACIÓN.** Es aquella donde ha dejado de haber brotes de la enfermedad, lo que permite tomar medidas tendientes para acelerar su erradicación, suspendiendo la vacunación de conformidad con la normativa de la OIE.
- 3.5. ZONA LIBRE.** Designa una zona en la que la ausencia de una infección o infestación específica en una población animal, ha sido demostrada según los

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica”

requisitos establecidos en el Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal –OIE.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR DERECHO A LA COMPENSACIÓN.

Para acceder a la compensación de porcinos con ocasión al sacrificio por Peste Porcina Clásica, las personas que a cualquier título posean animales sacrificados deberán presentar ante la Gerencia Seccional de la jurisdicción en la que se encuentre ubicado el predio pecuario, la siguiente documentación:

- 4.1** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural que a cualquier título posea animales de la especie porcina; en caso de ser persona jurídica deberá aportar certificado de Cámara de Comercio no mayor a un (1) mes de expedida junto con la fotocopia de la cédula del representante legal.
- 4.2** Acta de avalúo de los animales sacrificados, firmada por el funcionario del ICA o quien haga sus veces y por la persona que a cualquier título posea animales de la especie porcina.
- 4.3** Acta de sacrificio de los animales, firmada por el funcionario del ICA o quien haga sus veces y por la persona que a cualquier título posea animales de la especie porcina.
- 4.4** Cuenta de cobro firmada por la persona que a cualquier título posea animales de la especie porcina, por el valor del avalúo comercial de los animales sacrificados registrado en el acta de avalúo elaborado por el funcionario del ICA.
- 4.5** Certificación bancaria, en la cual indique el banco, número y tipo de cuenta bancaria donde desee que le sea consignado el valor de la compensación.

ARTÍCULO 5.- NEGACIÓN DE ACCESO AL DERECHO DE COMPENSACIÓN. No habrá derecho a la compensación, cuando las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina no presenten la documentación completa exigida en el artículo 4 de la presente Resolución o cuando se encuentren incurso en casos culposos o dolosos que hayan ocasionado la emergencia sanitaria debidamente comprobada.

ARTÍCULO 6.- VALOR DE LA COMPENSACIÓN. El valor de la compensación se establecerá conforme al Boletín Ronda de Precios semanalmente publicado en la página Web oficial de la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia y se

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establece el sistema de compensación para las personas que a cualquier título posean animales de la especie porcina sacrificados con ocasión a la presencia de Peste Porcina Clásica”

tendrá en cuenta el valor de la semana en la cual se realiza el sacrificio y eliminación de los animales, sobre el 75% del valor comercial del kilogramo en pie.

PARÁGRAFO. En todo caso, para acceder al derecho por pago de la compensación referida en el presente artículo, estará sujeto a la verificación previa que realice el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, a través de sus funcionarios y el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual se ordenó el sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 7.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los